

INFORMACION

~~10~~
N^o 24

BREVE, DIRIGIDA

ALA CATOLICA REAL MAGES-
tad del Rey don Felipe Quarto nuestro señor,
para que mande quitar de Granada la
casa publica de las malas
mugeres.



DISPUESTA Y ORDENADA POR
*Geronimo Velazquez natural de la ciudad de Granada, y
Prefecto de la Congregacion del Espiritu Santo, que
está fundada en el Colegio de la Compañia
de Iesus de la dicha ciudad.*



CON LICENCIA.



EN GRANADA, EN CASA DE
Bartolome de Lorençana y Vreña, en la calle
del pan. Año de mil y seyscien-
tos y veynte y vno.

2

INNOVATION

BREVÉ DIRIGIDA

ALIA CATEGORIA REA MAGIS

est de rebus que sunt in rebus

et de rebus que sunt in rebus

et de rebus que sunt in rebus

et de rebus

et de rebus

et de rebus que sunt in rebus

et de rebus que sunt in rebus

et de rebus que sunt in rebus

et de rebus que sunt in rebus

et de rebus que sunt in rebus



COMMISSIONARIA

et de rebus que sunt in rebus

et de rebus que sunt in rebus

et de rebus que sunt in rebus

et de rebus que sunt in rebus

LICENCIA:

NOS el Doctor Bernardo Aldrete, Prouisor,
 Iuez, Oficial, y Vicario general deste Ar-
 çobispado, &c. Damos licècia a qualquier
 Impressor desta ciudad, para que pueda imprimir
 e imprima esta informacion breue, dirigida a su
 Magestad del Rey nuestro señor, dispuesta y or-
 denada por Geronimo Velazquez vezino desta
 ciudad, y Prefecto de la Congregacion del Espi-
 ritu Santo, que esta fundada en el Colegio de la
 Compañia de Iesus de ella. Dada en Granada a
 treze de Octubre de 1621. años.

Doctor Bernardo Aldrete.

Formandado del señor Prouisor.

Juan Rodriguez Notario.

Doctor Geronimo Velazquez

APROVACION DEL DOTOR
Alonso Gimenez de Herrera, Canonigo Docto-
ral de la santa Iglesia de Granada, y Catedra-
tico de Prima de Canones en la Vni-
uersidad de la dicha ciudad.

(222)

PO R comission del señor Doctor Bernardo Aldrete, Canonigo de la santa Iglesia de Cordoua, Pro-
uisor y Vicario general de la ciudad de Granada y
su Arçobispado. He visto esta informacion breue,
dirigida a su Magestad del Rey nuestro señor, dis-
puesta y ordenada por Geronimo Velazquez Pezino desta ciudad, y
Prefecto de la Congregacion del Espiritu Santo, y no con-
tiene cosa alguna contra la santa Fe y buenas costumbres,
sino antes està ilustrada con fuertes y graues fundamentos
de la Sagrada Escritura de los santos Padres de la
Iglesia, y de leyes Canonicas y ciuiles, y otras solidas ra-
zones poderosas, para persuadir su intento tan piadoso y loa-
ble, y assi se podrá dar licencia para que se imprima. Sal-
uo, &c. En Granada a veynte y seys d: Setiembre
de 1621.

Doctor Gimenez de Herrera.



DESTA materia tratan S. Agustin
 to. 1. li. 2. de ordine, cap. 4. S. Thomas
 2. 2. q. 10. art. 11. c. y en el opusc. 20. de
 regimine principum, lib. 4. cap. 14.
 que se le atribuye, S. Vicente Ferrer
 dom. 2. post octauam Epiphaniæ, ser. 2. y feria 5.
 post Latate; Nauarro en el Manual Latino c. 17.
 num. 195. Couarruias to. 2. p. 1. c. 4. num. 7. Re-
 bufo, in comm. de verborum sign. l. 144. §. sed
 queritur, Zerola, 1. p. praxis V. lupanaria, §. 1. El
 Cardenal Ioan Torquemada 2. p. Decreti, causa
 6. q. 1. n. 15. §. super omnes vero infames; Casaneo
 in Catalogo gloria mundi, p. 12. conf. 77. Pedro
 Gregor. l. 1. 4. de repu. c. 1. n. 5. Manuel Rodriguez
 to. 1. in summa V. luxuria, c. 203. y to. 4. c. 55. Mar-
 quez l. 1. del Governador, c. 28. Paulo Comitolo l.
 3. resp. mor. q. 5. n. 13. Bonacina, de matrimonio
 q. 4. p. 14. n. 4. Ioan Mariana l. de spectaculis, c. 16.
 y Iacobo Menochio l. 2. centuria 6. de arbitrariis,
 casu 535. n. 13. con otros Autores que cita con
 grande erudicion.

Sea la conclusion. Coniense para mayor glo-
 ria de Dios, y bien de las almas, que V. M. quite de
 esta ciudad la casa publica de las malas mugeres.
 Esta conclusion defiende Nauarro supra §. quin-
 to, Mariana supra, y la practico S. Luys Rey de Frá-
 cia, extinguiendo de todos sus Reynos las casas

publicas de las rameras, como lo testifican los
Annales de Fracia, Gaguino y Emilio, l. 7. citados
de Mariana, y F. Hernando del Castillo, l. p. hist.
de santo Domingo l. 3. c. 8. y Fuen-Mayor l. 2. de la
vida de Pio Quinto, y Rebufo supra §. Addit. Y
los Emperadores Teodosio, Tacito, y Iustiniano
mandaron cèhar de las ciudades semejantes mu-
geres, y sus leyes de hecho se cumplieron, como
nota Menochio supra, nu. 11. y el P. maestro Juan
de Auila Predicador Apostolico, de onze lugares
del Marquesado de Priego desterrò las casas pu-
blicas que auia en su tiempo: y esta doctrina es
conforme a la sagrada Escritura, y a los santos Pa-
dres de la Iglesia, y tiene solidos fundamentos y
poderosos, para desencantar al mundo, como se
verà por las razones siguientes.

Prueuase lo primero con esta razon fundamé-
tal, sacada del Apostol S. Pablo ad Rom. 1. n. 26.
donde claramente dize, que las malas mugeres
son maestras del pecado nefando: Nam fæminæ
eorum immutauerunt naturalem usum, in cum-
usum, qui est contra naturam. Similiter autem &
masculi, relicto naturali usu fæminæ, exarserunt
in desiderijs suis in inuicem, masculi in masculos
turpitudinem operantes: y en primer lugar pone
el Apostol a las malas mugeres, y despues a los hó-
bres como discipulos suyos, *similiter autem & mas-*
culi,

culi, como aduerten Benedicto Iustiniano, y Ambrosio Catarino sobre este lugar, el qual se ilustra con S. Agustin to. 10. ser. 47. ad fratres in eremo, donde dize, que las malas mugeres fueron maestras del pecado nefando en Sodoma, y en las demas ciudades infames que castigò Dios con fuego: In simili etiam scelere, in eodem crimine, mulieres etiam erant, & forsitan in maiori, quia principium tanti criminis in illis ciuitatibus mulieres fuerunt, & homines post modum ipsa pessimè docuerunt; luego si se permiten las malas mugeres en la casa publica, aurà muchos discipulos q̄ executen el pecado nefando, pues ellas son las maestras deste vicio sodomitico, y si se extinguen, cesará la escuela del pecado nefando; y por lo menos aurà menos deste pecado; particularmente en oficiales, aprendices, trabajadores, moçuelos, rufianes, picaros, pages, lacayos, valétones, y otra gente pobre, vil y baja, que suele mas frequentar la casa publica, que la de mas gente honrada y noble del lugar. Y assi con esta razon queda totalmente destruydo el fundamento de los contrarios, que quieren se permita para evitar el pecado nefando, que es mas graue que la simple fornicacion, y no aduerten que con las casas publicas, permitidas y toleradas se ocasionan los pecados sodomiticos y nefandos, que alli se enseñan.

Confir-

4. Confírmase este argumento fuerte méte. Las
cameras; quando cometen el pecado de la forni-
cacion, hazé de ordinario dos pecados mortales;
El vno es de simple fornicacion, como se supone;
El otro es, de mollities, pecado cótra naturaleza;
pues en cada acto torpe, por no hazerle preñadas;
(como ellas dizé) expelen semen viri extra vas na-
turale; y por estar mas dispuestas para pecar con
otros, como notan Bualdo in Candelabro de có-
fessione, num. 59. por estas palabras: *Post unum-
quemque carnalem actum, ne sequatur conceptio, se-
men foras emittunt. Quod est grauissimum scelus
contra naturam.*; y lo mesmo dize Manuel Ro-
driguez in addit. Búilæ. §. 9. num. 132. Y este peca-
do contra naturaleza, en razon de luxuria, es mas
gr: ae que la simple fornicacion, adulterio, estu-
pro incesto, rapto, sacrilegio, segun la comun sen-
tencia de los Teologos; y los mas que se condená
es por este pecado contra naturam, que se llama
mollities, immunditia, pollutio voluntaria, como
lo afirma el Cardenal Toledo, l. 5. inst cap. 13. n.
10. y por este pecado cótra naturam castigò Dios
a los dos hermanos Her, y Onan, tomando al de-
monio por instrumento de su muerte, como notá
Delrio Gen. 38. n. 8. y Cornelio, hic, el qual añade,
que santa Christina vio a todo el mundo llenò de
este pecado, y q̄ Dios amenazaua a todo el mundo
grauis-

3
 grauissimos castigos, y esta Santa para aplacar la
 ira Diuina hazia cruces penitencias; y la sagra-
 da Escritura llama a este pecado contra naturam,
 maldito, intolerable, abominable, indigno de al-
 cançar perdon de Dios, como consta del Genesis
 cap. 38: num. 7. donde dize del primer hermano
 Her: *Nequam in conspectu Domini*, otros conforme
 al Griego leen: *Verè & intolerabiliter nequam, indig-
 nus cui Deus parceret*, y del segundo hermano Onan
 dize, num. 10. *Quod rem de testabilem faceret*, y a este
 mismo pecado contra naturam lo llaman graues
 Autores en cierta manera sodomitico y nefando,
 como consta de Mastril p. 2. de magistratibus in
 comm. ad indultum generale, cap. 31. num. 16.
Qui proprijs manibus se ipsum polluit, dize, *sodomiticum
 delictum & nefandum committit*, y Bermondo tr. de
 publ. concubinarijs Rub. de peccato sodomitico,
 num. 14. citado de Mastril dize lo mesmo, y san
 Pablo 1. Cor. 6. num. 10. a la gente dada a este pe-
 cado contra naturam, equipara con los sodomi-
 tas, *Neque molles, neque masculorum concubitores*,
 segun la declaracion de santo Thomas 2. 2. q.
 154. art. 11. cor.

5 Añaden Bualdo y Rodriguez supra dos co-
 sas. La primera, que las rameras de puro vicio
 son tá libidinosas, que por ganar mas dinero, mu-
 chas vezes cóssienten ser conocidas de hombres,

no por la via ordinaria natural, sino contra natura-
leza, cayendo miserablemente en el pecado ne-
fando. Y doctrina comun es de Teologos, Cano-
nistas, y Juristas, que la muger que peca con vn
hombre, *Præpostera libidine*, cae en el pecado de la
sodomia, como lo prueuan Iulio Claro li. 5. sent. §.
sodomia, num. 62. Prospero Farinacio, p. 4. pra xis
crim. q. 148. nu. 35. y el Cardenal Dominico Tus-
co, to. 7. pract. concl. conclusiones 316. num. 5. La
segunda cosa es, que las rameras de pura malicia
sienten pecar vnas con otras torpissimamente, y
aunque la vna agat vt vir in aliam faminam pa-
tientem, si con algun instrumento, o sin el, *Semen
immitteretur in vas naturale, vel præposterum feminae*,
tãbié es sodomia, como sienten santo Tomas 2. 2.
q. 154. ar. 11. cor. Farinacio supra, nu. 40. Tomas
Sanchez, to. 3. de matrimonio l. 9. d. 4. num. 5. y el
Cardenal Tusco supra, num. 6. con otros, el qual
obserua, num. 7. que Elpaña por este vicio nefan-
do vino a caer en poder de Moros, como consta
de la r. p. del decreto d. 56. cap. 10. *Sigens Anglorũ.*
Luego es necessario quitar luego la casa publica,
pues con permitir la no se euitan pecados mas gra-
ues, sino antes continuamente se vsan, y exercita
tantas fuerres de pecados cõtra naturaleza, y qua-
les son mollities y sodomia: y assi de la republica
Christiana, que permite la casa publica por estor-
uar

nunca pecò mortalmente, y quiso mudar la Corte Romana por causa de las ramera que estauan esparcidas por Roma en los barrios mas principales, defferrò las mas escandalosas: algunas se casaron, muchas se conuirtieron, y las que morian obstinadas en su trato infernal las enterrauan en estiercol, como dizen Fuen Mayor en la vida de Pio Quinto l. 2.

Prueuase lo quarto con exemplos de Gentiiles. Los Romanos tenian ley estrecha, que ninguna muger, cuyo padre, abuelo, o marido vuiera sido ciudadano Romano, pudiera ser ramera, como dize Cornelio Tacito l. 2. Annal. por estas palabras: *Grauibus Senatus decretis libido feminarum coercita, cautumque, ne quæstum corpore faceret, cui abus, aut pater, aut maritus, eques Romanus fuisset.* Pues quanto mas es ser vna muger Christiana, y nacer de padres Christianos? es tan alta esta dignidad que S. Gregorio Nazianzeno to. 1. or. 20. dixo: *Magna res, & magnum nomen erat Christianos, & esse, & nominari,* y or. in laudem Cæsarij fratris, dize: *In multis magnisque dignitatibus florebat, hoc tamen ad decus, & gloriam præcipuum ducebat, vt & esset, & diceretur Christianus, idq; tanti æstimabat, vt præ hoc vno reliqua omnia in vnum cõgesta, ludi ac nugarum instar haberet.* Iten los Indios, aunque permitian ramera: pero hazianles vivir en los campos en vnas malas chozas, cada vna de

por

por si, y no juntas, y mas que no podian entrar en los pueblos, porque no pegassen la peste de la defonestidad a las demas mugeres; las quales no podian hablar con ellas, sopena de auer el mesmo nombre infame que ellas (y el nombre en su lengua era Pampayruna, esto es ramera, y ser trasquiladas en publico; y si a caso eran casadas, ser repudiadas de sus maridos, como dize Garcilasso l. p. de los comm. Reales li. 4. cap. 14. pues este gouier no de los Indios es confusion de los Catolicos en esta materia; y con ser tan estrechas estas leyes de los Romanos, y de los Indios se guardaua puntualissimamente, y con todo esto en estos Reynos no se guardan las ordenanças Reales, que el año de 1570. dio el prudente Rey de las Españas Felipe Segundo abuelo de V. M. y son entre otras; que quando salgan fuera de la casa publica estas rameras, no puedan traer mantos, ni sombreros, ni guantes, ni pantufos, sino que solamente traygan cubiertas mantillas amarillas, cortadas sobre las sayas que truxeren, sopena de perder el otro abito, y de trezientos marauedis, para que sean conocidas, y diferenciadas de las mugeres honradas. Y esta ordenança es conforme a la que dieron los Emperadores Teodosio, Arcadio, y Honorio in l. 1. codicis tit. 7. de episcopali Audientia ley 5. mi-mæ; y a la ley que dio el Rey don Iuan lib. 1. de las orde-

fa, como consta, p. 2. Actor. Eccl. med. syn. diae. 3. decr. 25. y este decreto es conforme al Concilio Tridentino, session 22. in decreto de obseruandis, & euitadis in celebra. Missæ, *Neminem præterea*, dize el Concilio, *qui publicè & notoriè criminofus fit, aut sancto Altari ministrare, aut sacris interesse permittant.* Y afsi todos las auian de euitar como a descomulgadas, y denunciadas publicamente en particular, aunque regularmente hablando, por no cumplir el precepto de la confesion y comunion annual, no son comprehendidas en las constituciones synodales, quando descomulgan a los que no han cumplido con el precepto de la confesion, y comunion annual, como dizen Sa in Aphor. V. cõfessio, num. 42. Viualdo in cand. de confessione num. 60. Rodriguez in addit Bullæ §. 9. num. 133. y Graffis cirado de Sa supra, aunque F. Domingo de Soto in 4. sent. d. 12. q. 1. art. 6. §. si autem, in resp. ad 2. dize, que en algunas Prouincias como en Francia las descomulgan, siuo confessen vna vez en el año.

Prueuase lo sexto. Vna mala muger es el mayor mal de los males, como dixo san Iuan Chriostomo, to. 2. hom. 15. ex varijs in decoll. S. Ioannis Bapt. *O malum omni malo peius, mulier mala!* y es mal quotidiano, como dixo san Buenaventura cõ vn Filosofo to. 6. lib. 1. pharetræ, cap. 8. *quotidianum malum*

malum, y es las armas del diablo, y la capitania que guía y enseña todos los pecados, como dixo san Efrén in tr. ad uel sus improbas mulieres: *Quid est meretrix? & c. armu Diaboli, & c. dux delictorū*; y es mas cruel y voraz que las lobas, que por esto las casas publicas se llaman *lupanaria*, como nota san Agustín to. 5. lib. 18. de ciuitate Dei, cap. 21. y san Iuan Chrifostomo las llama officinas del diablo, y cueuas de viboras, aspides, tigres, dragones, y leones, como nota Salazar to. 1. prou. 9. V. 18. num. 247. y to. 2. prou. 23. V. 28. num. 123. donde hazen carniceria de muchas almas; y así vna ramera es como vna chimera, cópuesta de varias bestias crueles y venenosas, y es en cierta manera peor que el mismo infierno, porque el infierno solamente atormenta a los malos: pero vna mala muger a malos y abuenos persigue y atormenta: luego justo es quitar de la Republica tan grande mal.

Prueuase lo setimo. Los mas se condenan por el pecado mortal de la luxuria, como dize san Vicente Ferrer Serm. de Exalt. Crucis: *Creditur, quòd maior pars damnatorum sit ex peccato luxuria*; luego conuiene quitar la casa publica, porque alli se enseña este vicio, y es causa instrumental de la condenacion de tantas almas: porque alli las malas mugeres, como maestras infernales enseñan a los niños, y a los mancebos a viuir desonestamé-

te, y como palomas ladronas atraen a vandadas a su escuela y palomar diabolico a muchos hombres de todos estados con el cebo del deleyte sensual, y aun a muchas mugeres comarcanas y forasteras, para que pueblen sus nidales, porque segun el prouerbio antiguo, en el arca abierta el justo peca, quanto mas el que no lo es; y por esso las rameras se llaman *Pellices*, à *pelliciendo*. I. *alliciendo*, & *decipiendo*, como nota Rebufo supra; y si esta maldita escuela no se destiuye, de temer es no venga à auer en esta ciudad tantas rameras, quãtas auia en Corinto, que passauan de mil en el Templo de Venus, como dize Rebufo supra.

Prueuase lo orauo. Las rameras llenan de bubas a los niños y mancebos que van a la casa publica a pecar, y los inhabilitan para los estudios, y para las armas, y les acortan los dias de la vida, como dize el Espiritu Santo Eccli. 9. num. 9. *Propter speciem mulieris multi perierunt*, y Seneca citado de S. Antonino 2. p. su. ti. 5. cap. 1. §. 14. *Plures occidit voluptas, quàm gladius*. Y aunque por ordenanças del gran Emperador Carlos Quinto, la justicia cõ Medico y Cirujano suele visitar a estas mugeres, y quando vienen de nuevo a ver si tiené algun mal contagioso, porque no inficionen a la Republica, con todo esso los llenan de bubas por justa permission del Cielo: y con esta visita que haze la justicia

9
 ticia con Medico y Cirujano, les parece tener la
 puente de plata, y engañanse muy engañados,
 porque la hallan de palillos flacos, y asi caen mi-
 lerablemente. Y cosa cierta es, que esta enferme-
 dad de bubas, que llaman mal frances se ocasionò
 de la luxuria en tiempo de Carlos Octauo Rey de
 Francia, como dize Torres lib. 10. de la Filosofia
 Moral, cap. 7. el qual lib. 13. cap. 3. y 4. prueua ga-
 llardamente, que la luxuria quita la salud, y vida
 corporal.

Prueuase lo nono. La defonestidad es peste, y
 peor que peste, segun Architas Tarentino, citado
 de Ciceron de Senectute §. Tertia pars: *Nullam ca-
 pitaliorem pestem, quam corporis voluptatem, hominibus
 dicebat à natura datam.* Y san Bernardo, citado de
 Pelbaito do. 16. post Pent. Scr. 1. *Carnalis culpa pestis
 est omni monstro damnosior*: luego si es peste, es mal
 que se pega. Pues si las ramerias estan apestadas, y
 a drede por sus ganancias torpes procuran pegar
 a todos este mal contagioso, conuiene echailas
 desta ciudad, porque no inficionen a toda Grana-
 da, y a otras ciudades, villas, y lugares donde no
 las ay. Y si en tiempo de la peste corporal ay tan-
 tas guardas y centinelas, para que ningun apestado
 entre; y si a caso muere alguno de peste, lo en-
 tierran fuera del lugar, y queman la ropa apestada:
 mayor guarda auia de auer en tiempo de pes-

te espiritual qual es la luxuria , pues esta ciudad por amor de la casa publica se abraza en peste ; y assi se auia de hazer lo que manda san Geronimo 2. p. decr. causa 24. q. 3. cap. 16. *Resecandæ sunt putride carnes, & scabiosa ovis à caulis repellenda, ne tota domus, massa, corpus, & pecora ardeant, corrumpantur, putrescant, intereant.*

Prueuase lo dezimo. Las rameras han sido instrumentos a casi todos los Herefiarchas para sembrar sus heregias, como dizen san Geronimo, san Agustín, y otros Doctores citados de Lorino in Acta cap. 13. V. 50. y la experiencia enseña , que de las casas publicas a manado vna heregia , que la simple fornicación no es pecado mortal, especialmente si ay paga; la qual heregia està condenada, in Clement. ti. 3. de hæreticis cap. 3. ad nostrum, y ad Eph. 5. num. 5. como nota el Cardenal Toledo lib. 4. inst. cap. 10. Luego conuiene para cõferuar la Fè Catolica extirpar la casa publicade las malas mugeres: y tambien con esto se tapará la boca a los Hereges Husitas, que reprehendian a los Catolicos el permitir las casas publicas en la Republica Christiana, aunque eran muy luxuriosos.

Prueuase lo onze. Muchas de las rameras suelen traer señaladas las muñecas de los braços con vn sello, para ser conocidas de sus ruñanes, como discipulas del Antechristo , el qual tendrá mucha gente

gente que le siga , toda marcada , y señalada con cierta señal , como dixo el Euágelista S. Iuá Apoc. 13. num. 16. Y assi destas se puede dezir con san Pablo 1. ad Tim. 4. num. 3. (aunque habla a la letra de los Hereges) *Et cauteriatam habentium suam conscientiam* , otros leen: *Diaboli caractere notatam* , esclauas perpetuas del Diablo , pues se precian de traer su señal. Y si quando venga el Antechristo , (que a de ser apasionado fautor , y amigo de rameras , como dixo Daniel cap. 11. num. 37. *Et erit in concupiscentijs feminarum* , segun la mas comun interpretacion , como nota Maluenda lib. 6. de Antichristo cap. 21.) se le han de oponer Henoch. y Elias: justo es , que pues ya a comenzado la perfeccion del Antechristo en sus hijos , que son los hereges y malos Christianos , y en sus hijas , que son las rameras: si san Luys Rey de Francia se opuso como el paciente Henoch , V. M. se le oponga como el zeloso Elias , y alcance vitoria de tan cruel enemigo.

Prueuase lo doze. Desde que en Granada se guarda la prouision Real del Catolico Rey don Felipe Segundo (que mandò guardar a peticion de Seuilla el año de 1570. para todo el Reyno) y fue , que las casas publicas so graues penas , estén cerradas los Domingos, Fiestas, Quaresmas, Vigilias, y Quatro Temporas , se han impedido muchos,

285
chos, y muy graues pecados mortales, y por la bõ-
dad de Dios no se han seguido otros mayores en
mas de doze o quinze años que à se guarda en
esta ciudad a questa ordenança, sino antes à auido
milagrosas conuersiones de hombres que yuan a
pecar, y con la asistencia de algunos de nuestra
Congregacion, que por su deuocion, sin exercer
alguna jurisdiccion, estoruan con buenas y suaues
palabras la entrada de los hombres, se han reduzi-
do a verdadera penitencia, como consta a toda
esta ciudad; y esta obra pia de la Congregacion es
muy alabada del P. M. Ioan de Auila en la 1. par.
del Epistolario ep. 10. Luego si la prouision Real
se ampliara y estédiera a todo el discurso del año,
y mandara cerrarse la casa publica para este efeto
para siempre, muchos mas pecados mortales se
estoruaran, y *Per se loquendo*, no se ocasionarian
otros mayores, antes se pondria freno a este caua-
llo desbocado de la carne, que por no enfrenarlo
con el temor de Dios, y con las leyes penales des-
peña tantas almas al infierno: porque segun el
Poeta.

Oderunt peccare mali formidine pena.

Y si en las Fiestas se cierra la casa publica, para
que no se peq, porque son dias dedicados a Dios
lib. 3. codicis ley 10. tit. 12. *de ferijs, Dies festos Maiesta-
ti Altissimæ dedicatos, nullis volumus voluptatibus occu-
pari,*

pari, nec batis tamen religiosi diei (que es el Domingo) *otia relaxantes, obscænis quemquã patimur voluptatibus detineri;* tambien los dias de entre semana se llaman ferias por orden de san Siluestro Papa. A. feriãdo, *quia toto tempore à vitijs feriare. I. Vacare debemus,* como obserua Guilelmo Durãdo Obispo lib. 7. del Racional, cap. r. num. r. porque son dias como solemnes; en los quales nos auemos de abstenendo todos los vicios; y assi justo es, que la Prouision Real la effienda V. M. a todos los dias del año.

Contra esta nuestra conclusion ay dos argumentos. El primero es san Agustín to. r. lib. 2. de ord. ca. 4. dixo: *Aufer meretrices de rebus humanis, turbaueris omnia libidinibus;* y santo Tomas 2. 2. q. 10. ar. 1. r. cor. trae por si esta autoridad de san Agustín, y en el Opusculo 20. de regimine Principum lib. 4. cap. 14. trae otro dicho de san Agustín: *Vnde Augustinus dicit, quod hoc facit meretrix in mundo, quod sentina in mari, vel cloaca in palatio. Tolle cloacam, & replebis fatore palatium, & similiter de sentina. Tolle meretrices de mundo, & replebis ipsum sodomia.* Luego san Agustín y santo Tomas sienten ser mejor gouierno permitir las casas publicas que quitarlas, pues dicen, que si se

D

quitan

quitan se llenarà el mundo de pecados sodomí-
ticos y nefandos.

Este argumento, aunque es el Achiles de los
aduersarios, tiene tres resoluciones. La primera
es, que san Agustín siendo mas anciano y expe-
rimentado se retrató de esta opinion, y siguió
la nuestra to. 5. lib. 2. de Ciuitate Dei, cap. 20.
como nota Mariana supra, y se dixo supra nu-
me. 9. La segunda es, que el Opusculo de Regi-
mine no es de santo Tomas, como lo prueua
eruditamente el Cardenal Roberto Belarmi-
no, lib. de Scriptoribus Eccl. tr. de las Obras de
santo Tomas, año 1265. obseru. 2. La tercera
es, aunque este Opusculo fuera de santo Tomas
y san Agustín, en vn tiempo vuiera seguido la
opinion contraria, ambos a dos Santos se han
de interpretar en la forma siguiente: Que era
licita y justa la permission de la casa publica,
quando de permitir la se euitauan mayores pe-
cados, como antiguamente acaecia: pero ya
se experimenta cada dia lo contrario, y por esso
Venecia está hiruiendo en vicios abominables,
(y lo mesmo es de Napoles) porque a cada pas-
so ay casas publicas de malas mugeres, como
nota Menochio supra num. 5. Y al contrario en

el Reyno de Galizia no se permiten, y con todo esto no se ocasionan mayores pecados; y en la ciudad de Loxa y Alhama se han quitado las casas publicas, y por la Diuina Misericordia no han brotado mas graues pecados: y assi siguiendo esta tercera solucion se dize, que si san Agustin y santo Tomas viuiera aora en este mundo, sin duda procuraran con sus escritos y Sermones extinguir las casas publicas por las doze razones dichas. Y si como en la Iglesia Catolica se vsauan antiguamente muchas ceremonias sin pecado, que ya estan vedadas por justas causas V. G. los hombres y mugeres quando comulgauan sacramentalmente, tomauan en las manos la forma cõsagrada; y despues la entrauan en la boca: y otras vezes los Fieles lleuauan a sus casas el Santissimo Sacramento; el qual tambien se daua a los muertos, y lo entrauan con ellos, como consta de Concilios, y Santos que alega Põze, p. 1. var. disp. q. 2. Schol. cap. 3. & 4. que marauilla seria auer sido en un tiempo licita, y conueniente la permission de las casas publicas para el buen gonierno, y ya no serlo, porque dellas *Per se loquendo*, se siguen mayores pecados, como se muestra claramente

en los fundamentos puestos supra: y desta fuerte se pueden interpretar Tertuliano lib. de Pudicitia cap. 4. y san Juan Chrysostomo hom. 32. supra Matt. citados de Marquez supra, y otros Doctores que traen en su faor las autoridades de san Agustín, y santo Tomas.

El segundo argumento es. Dios como supremo Governador permite los pecados de las ramerías, y de toda fuerte de pecadores, por sus altos fines, y en esta permisión no se porta, *merè negatiuè*, sino positiuamente la quiere, como dicen los Teologos. Luego sabio y prudente gouerno serà de los juezes inferiores imitar en esto a Dios, y permitir las casas publicas.

Este argumento tiene dos soluciones. La primera es, si algo probàra, consiguientemente auia de probar que era buen gouerno de los juezes de la tierra permitir otros pecados grauissimos sin castigarlos, pues Dios tambien los permite, quales son homicidios, latrocinios, vsuras, sodomias, bestialidades, y hazer moneda falsa, lo qual es absurdo.

La segunda es. Concedese el antecedente, y negase la consequencia, la disparidad es llana; Dios como supremo Governador del yniuerso

so permite los pecados del mundo por sus altos fines. S. para facar mayores bienes, como de la cayda de Adan facò el bien de la Encarnacion, y para probar y exercitar a los justos, y para ornato del mundo, y mayor manifestacion de los Diuinos atributos, y para confirmacion de la libertad de nuestro libre aluedrio (como lo prueuan doctamente Lefcio lib. 11; de perfectionibus diu. cap. 6. y Suarez 1. p. to. 2. lib. 8. de Angelis, cap. 18. à n. 19. vsq; ad 23.) Iten Dios no està obligado por ley a estoruar los pecados; y afsi justamente los permite, aunq̃ de su parte cò verdadera volùtad antecede te còdicionada desseja la saluacion de todos, y nos da el auxilio suficiente de su gracia, y si vfamos bien del, nos darà su auxilio eficaz, y nos à vedado en su santa Ley todo pecado: pero con todo esso tiene, como supremo juez, señalado el dia del juyzio vniuersal para hazer justicia, y tomarnos quenta estrecha de todo, aunque sea de vna palabra ociosa, como consta de san Mateo, cap. 12. num. 36. y otras vezes executa el castigo en esta vida en los malos, como lo testifican el diluuiogeneral en tiempo de Noe Gen. 7. num. 22. y 23. y el incendio de las ciudades nefandas, Gen.

19. num. 25. y cada dia se veen muertes repen-
tinas desgraciadas en hombres, y mugeres que
viuian en pecado mortal, mas toda esta doctri-
na no ha lugar en los juezes inferiores de la tie-
rra, los quales por razon de sus officios, deuen
de caridad y justicia castigar los pecados publi-
cos y escandalosos, y estoruar los que comoda-
mente pudieren; porque sino lo hazen pudien-
do, seràn participantes de los pecados ajenos;
segun el Apostol san Pablo ad Ro. 1. num. 32.
*Qui talia agunt, digni sunt morte; & non solum qui ea
faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus;* y lo mes-
mo se dize 2. p. decr. cau. 2. q. 7. cap. 55. Neglige-
re, y cau. 22. q. 8. cap. 8. *Qui potest obuiare;* y es ima-
ginacion chimerica dezir, que con la casa pu-
blica se apaga el fuego de la cõcupiscencia, an-
tes crece, y se auia mas, porque es semejante
al infierno, que nunca se harta, Prou. 30. num.
16. y al agua salada, que causa mayor sed mien-
tras mas se beue, segun el Poeta: *Quò plus sunt pos-
te, plus sitiuntur aque;* y a la yerua salã, que mien-
tras mas se come della, proboca a mayor sed,
como dixo san Gregorio Magno lib. 20. Mor. in
cap. 30. Iob in suo cap. 11. sobre aquellas pala-
bras de Iob 30. num. 4. *Et mandebant herbas,* los
Hebreos

Hebreos leen : *Qui mandebant Jalsam.*

Estos son los dos argumentos de los aduersarios, que son aparentes, y no tienen fuerza, como consta de las soluciones dadas. Resta preguntar, supuesto lo dicho, que se hará de la casa publica de Granada, que es de la ciudad, y la réta se da a vn particular? Respondese a esta duda en la forma que respondió Modestino a otra duda semejante, in Infortiato tr. 2. de usu, & usufructu legato, lege 16. *Legatum ciuitati relictum est, vt ex redditibus quotannis in ea ciuitate, memorie defuncti conseruandæ gratia, spectaculum celebratur, quod illic celebrari non licet. Quæro, quid de legato existimes? Modestinus respondit. Cum testator spectaculum edi voluerit in ciuitate, sed tale, quod ibi celebrari non licet, iniquum esse, hanc quantitatem, quam in spectaculum defunctus destinauerit, lucro hæredem cedere. Igitur adhibitis hæredibus, & primoribus ciuitatis, dispiciendum esse, in quam rem conuerti debeat fidei commissum, vt memoria testatoris, alio & licito genere celebretur.* De suerte, que assi como Modestino Iuriconsulto dixo, que el legado de vn defunto dexado en vna ciudad, para celebrar cada año vnos espectaculos del palio, por ser alli illicitos, se auia de gastar en otra cosa licita, y pia,

con

con consentimiento de los herederos del difun-
to, y del Cabildo de la ciudad: Iusto es, que se
haga otro tanto con la casa publica de Grana-
da, pues es officina del Diabolo: como dixo san
Iuan Chrysostomo supra num. 9. Y incompara-
blemente peor que aquellos espectaculos del
palió. Y assi, gustando V. M. el Cabildo desta
ciudad darà su consentimiento, y el que goza
de la renta de la casa, lo tendrà por bien, de q̄
se conuierta en vna obra pia, qual es vna Iglesia,
o Hermita de la vera Cruz, y seruirà de trofeo
a lo diuino contra todas las huestes infernales:
y no falta, quien compre la casa publica, para
este santo intento, y al que gozaua de la renta, le
de la mesma renta en vn censo, o otra cosa se-
mejante.

Estas son doze razones muy fuertes, funda-
das en la Sagrada Escritura, y en los Santos Pa-
dres de la Iglesia (dexando otras muchas por la
breuedad desta informaciõ) que se me ofrecen
a mi y a esta Congregacion del Espiritu santo,
para que V. M. destierre de Granada la casa pu-
blica. Y son tan eficaces, que persuaden, con-
uiene quitarlas de todo el Reyno, a imitacion
de san Luys Rey de Francia. Esta obra que se
pide

pide, y suplica humildemente a V. M. es obra diuinitissima, como dixo san Dionisio Areopagita de Coal. Hier. c. 3. Y mas accepta a Dios, que si V. M. diera cada dia de limosna vn millon de ducados a los pobres, segun san Iuan Chrysostomo to. 4. ho. 3. in ep. 1. ad Cor. Y muy poderosa para aplacar la ira Diuina, y alcanzar illustres victorias de los infieles. Porque si el Sacerdote Phinees, inspirado del Espiritu Santo, cosio a puñaladas a vn Cauallero Hebreo, q̄ tenia a su cargo casi sesenta mil hombres, y a vna mala muger Madianita, que era hija del Rey de Madiá, como dize el Abulense Num. 25. q. 6. porque actualmente esta uan pecando en vna tienda publica, delante de Moyse, y de los demas Israelitas, que a la sazón estauan llorando, Num. 25. nu. 6. y con este acto meritorio de Iusticia, cesaron las plagas que Dios auia embiado a los Hebreos, y quedò el Señor aplacado, y por premio le prometio por largos años la dignidad del Sacerdocio a el, y a sus hijos, y a todos sus descendientes: como dixo Dauid Psal. 105. nu. 30. claro està, que si V. M. con la espada de su justicia, y zelo de la honra Diuina, destruye la casa publica desta ciudad, dòde a vista de todo

E

el

865
el lugar se cometen tantos, y tá graues pecados como se ha dicho, aurà muy buenas esperanças de que cessaran las guerras, se conuertiran los infieles, se aumentarán los Reynos de V.M. y se acabaran otras calamidades que padece España, y la Corona Real tendrá en todo prosperos y felices sucessos, y la yra de Dios quedará amañada. Y si san Ignacio de Loyola Fundador de la Compañia de Iesus solia dezir en Roma, que si el pudiera con todos los trabajos de su vida hazer, que alguna de las mugeres perdidas quisiese passar sola vna noche sin pecar, el los tendría todos por bien empleados, porq̄ en aquel breue tiempo no fuera ofendida la Magestad de Dios, aunque supiese de cierto que luego se auia de boluer a su antigua costúbre de pecar, como cuenta en su vida P. Ribadeneira lib. 3. c. 9. que mereçera V. M. para con Dios, si quita para siempre de Granada la casa publica, que suele tener doze y xeynte ramerar, que cõtinuamente están ofendiendo a Dios? pues aun mirarlas de lejos es tá peligroso, que dixo san Gregorio Nazianzeno, to. 2. adu. mulieres. *Nos metrices ne intueri quidem sine scelere possumus.*

Esta es vna breue y sumaria Informacion,
que

que ofrezco a V. M. en nombre de la Congregacion del Espiritu Santo, fundada en el Colegio de la Compania de Iesus de Granada, llena de Indulgencias, y priuilegios concedidos por los sumos Pontifices, ilustrada con la serenissima Reyna de España D. Margarita de Austria nuestra señora madre de V. M. que se preciaua a de ser hija desta Congregacion del Espiritu Santo. El qual guarde y prospere por muchos y felices años la Catolica y Real persona de V. M. como lo han menester todos los Reynos Christianos.

(472)

